

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular 110013103043201800404 00

Ingresadas las diligencias al despacho, teniendo en cuenta que los ejecutados Proyectos y Servicios Empresariales -PROYEM S.A.S.- se notificó en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del Código general del Proceso (fl. 70-C1). Los ejecutados Diana Rosa Ariza Almanzar y John Edwin Peña Serrano se notificaron mediante *curador ad-litem* el 17 de febrero de la presente anualidad (fl. 85-C1) sin que dentro del término legalmente concedido formularan excepciones, por tanto, continuando con el trámite correspondiente y realizando una revisión al expediente no se observa ningún vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales por lo que el despacho emite este auto conforme lo ordena el inciso 2° del art. 440 del *Código General del Proceso*.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$ 9.300.000 mcte.**

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C. para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad con el inciso 4° del art. 27 del CGP, en concordancia con el numeral quinto de esta providencia, desde ya se advierte que despacho carece de competencia para pronunciarse sobre liquidación del créditos, por lo cual dicho trámite deberá adelantarse ante el Juez competente para ello.

Notifíquese,


El Juez,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

Jrc

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 16 junio 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 045 de esta misma
Fecha.



La secretaria,
BIBIANA ROJAS CACERES